

De: AARON JOSE ORTIZ GALVAN <aaron.ortiz@previsora.gov.co>

Enviado el: lunes, 27 de noviembre de 2023 10:05 a. m.

Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: RE: SENTENCIA DESFAVORABLE - JHONY OLAYA ANGULO Y OTROS - RAD 2016-00051 LITISOFT 5244

Dres.

Buenos días,

Para este caso, si es procedente solicitar aclaración al despacho, por favor realizar las gestiones; dado que La Gerencia, dada la incongruencia entre la parte considerativa y la decisión, no le asiste responsabilidad alguna a La Previsora SA.



DOCUMENTO DE USO INTERNO

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado el: sábado 25 de noviembre de 2023 22:19

Para: AARON JOSE ORTIZ GALVAN <aaron.ortiz@previsora.gov.co>

CC: informes@gha.com.co; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: RE: SENTENCIA DESFAVORABLE - JHONY OLAYA ANGULO Y OTROS - RAD 2016-00051 LITISOFT 5244

Apreciado Doctor Aaron buenos tardes

Comedidamente confirmamos que en el presente caso, si bien es cierto en la parte resolutive no se hace alusión a la obligación de la compañía, esto si ocurre en la parte considerativa. En el fallo de segunda instancia, el superior indicó lo siguiente:

“En lo que respecta al recurso de apelación de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A se tiene que en el cuaderno de llamamiento en garantía obra la póliza No.1005895 de responsabilidad civil extracontractual, en la que se registra como tomador y asegurado el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC y como aseguradora LA PREVISORA S.A., con vigencia desde 04 de octubre de 2013 hasta el 21 de diciembre de 2013, por valor de \$2.000.000.000.00; contrato de seguro que ampara los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales.

Teniendo en cuenta que para la época en que ocurrieron los hechos (diciembre de 2013), la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC y LA PREVISORA S.A. se encontraba vigente y acreditado como este que la causa de la responsabilidad por las lesiones ocasionadas al demandante está en cabeza del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC-, se confirmará la obligación de la Llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS S.A., según relación contractual consignada en la Póliza de No. 1005895, a responder en los términos del artículo 64 del C.G del P.

Ahora bien, frente al límite del valor asegurado y sub límite para el amparo de contratistas y subcontratistas, se dispondrá que LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC- estén a los términos del contrato de seguro en dichos aspectos, toda vez que se observa que la aludida póliza fue expedida en la modalidad de coaseguro, tanto por seguros La Previsora S.A, como por QBE Central de Seguros, Allianz Seguros S.A, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y Colpatria Seguros, y en esa misma póliza se incluyó una estipulación según la cual —en los siniestros la Previsora S.A Compañía de Seguros, pagará únicamente la participación porcentual señalada, esto es el 40%y además, una vez recibida la participación correspondiente de las otras compañías, la entregará al asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participaciónll, y de debe tener en cuenta que las otras compañías de seguros tienen a su cargo diferentes porcentajes como:

QBE Central de Seguros 18%

Allianz Seguros S.A 17%

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A 17%

Colpatria Seguros (hoy AXA Colpatria Seguros) 8%

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que las otras compañías de seguros no fueron llamadas en garantía y, por ende, no fueron vinculadas al proceso, lo cual impide pronunciarse y menos aún imponer condena alguna en su contra, en consecuencia, corresponde a La Previsora S.A y al INPEC estar a lo estipulado los términos del contrato de seguro en dichos aspectos.”

Asi las cosas, se sugiere respetuosamente a la compañía tener una postura conservadora y acatar lo decidido en la sentencia de primera y segunda instancia. Finalmente, informo que le proceso se encuentra terminado en los aplicativos Litisoft y Ekogui

Cordial saludo.

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR

PROFESIONAL SENIOR

CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 3168752289
mtorres@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

DOCUMENTO DE USO INTERNO

DOCUMENTO DE USO INTERNO

De: AARON JOSE ORTIZ GALVAN <aaron.ortiz@previsora.gov.co>

Enviado el: miércoles, 22 de noviembre de 2023 8:06 a. m.

Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Asunto: RE: SENTENCIA DESFAVORABLE - JHONY OLAYA ANGULO Y OTROS - RAD 2016-00051 LITISOFT 5244

Moni,

Una vez ejecutoriada la decisión, dar por terminado el proceso y por favor revisar la decisión dado que:

se hace la salvedad que en ninguna instancia el juez condena a previsora de forma directa o e reembolso, en tal sentido se depura la reserva, por no existir obligacion de pago.

Quedo atento.



DOCUMENTO DE USO INTERNO

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado el: martes 21 de noviembre de 2023 8:48

Para: AARON JOSE ORTIZ GALVAN <aaron.ortiz@previsora.gov.co>

CC: informes@gha.com.co

Asunto: RV: SENTENCIA DESFAVORABLE - JHONY OLAYA ANGULO Y OTROS - RAD 2016-00051 LITISOFT 5244

Apreciado Doctor Aaron buenas noches

Comendidamente informo que en el proceso de la referencia se notificó auto calendarado el 14 de noviembre de 2023, mediante el cual el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE, resolvió:

“PRIMERO: Declarar procedente el incidente de nulidad presentado por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., en virtud de la indebida notificación de la sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la sentencia de segunda instancia dictada el 19 de noviembre de 2021 a la Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A.

TERCERO: Declarar la nulidad de las actuaciones posteriores a la sentencia de segunda instancia que dependen de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del CGP.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a las partes y a la Secretaría del Tribunal, notificando a través de los medios y procedimientos legales pertinentes.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal oficial para recibir memoriales y escritos será la VENTANILLA VIRTUAL de SAMAI.”

De acuerdo con lo anterior, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, notificó el 17 de noviembre de 2023 en debida forma, la sentencia de segunda instancia desfavorable para los intereses de la compañía mediante la cual, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No.042 del 09 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.”

Según la decisión de primera instancia el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Cali declaró administrativa y patrimonialmente responsable al INPEC del daño padecido por el demandante JHONNY OLAYA ANGULO y se le condenó a pagar a la parte actora a título de perjuicio moral la suma de 75 smmlv sin costas.

Según la parte resolutive de las providencias de primera y segunda instancia la compañía LA PREVISORA debe reintegrar al INPEC hasta el monto asegurado, descontando el deducible de acuerdo a las condiciones de la póliza de responsabilidad civil No. 1005895, es decir:

VALOR DE LA CONDENA 75 SMMLV	\$87.000.000
VALOR DEDUCIBLE 2% PERD MIN 4SMMLV (AÑO 2013 VR SMMLV = \$589.500)	(\$2.358.000)
SUBTOTAL	\$84.642.000
PARTICIPACION DEL COASEGURO 40%	\$33.856.800
TOTAL A CARGO DE PREVISORA	\$33.856.800

Adjunto remito soporte documental, el cual se encuentra actualizado en Litisoft y Ekogui. Una vez se encuentre ejecutoriada la anterior decisión se procederá con la terminación del caso en los aplicativos mencionados.

Cordial saludo.

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR

PROFESIONAL SENIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 3168752289
mtorres@gha.com.co



GHA.COM.CO



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 14:45

Para: JASBLEYM BEJARANO <jasbleym.bejarano@previsora.gov.co>; AARON JOSE ORTIZ GALVAN <aaron.ortiz@previsora.gov.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SENTENCIA DESFAVORABLE - JHONY OLAYA ANGULO Y OTROS - RAD 2016-00051 LITISOFT 5244

Apreciados Doctores buenas tardes

Comendidamente informo que en el proceso de la referencia mediante sentencia calendada el día 19 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No.042 del 09 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.”

Según la decisión de primera instancia el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Cali declaró administrativa y patrimonialmente responsable al INPEC del daño padecido por el demandante JHONNY OLAYA ANGULO y se le condenó a pagar a la parte actora a título de perjuicio moral la suma de 75 smmlv sin costas.

Según la parte resolutive de las providencias de primera y segunda instancia la compañía LA PREVISORA debe reintegrar al INPEC hasta el monto asegurado, descontando el deducible de acuerdo a las condiciones de la póliza de responsabilidad civil No. 1005895, es decir:

VALOR DE LA CONDENA 75 SMMLV	\$75.000.000
VALOR DEDUCIBLE 2% PERD MIN 4SMMLV (AÑO 2013 VR SMMLV = \$589.500)	(\$2.358.000)
SUBTOTAL	\$72.642.000
PARTICIPACION DEL COASEGURO 40%	\$29.056.800
TOTAL A CARGO DE PREVISORA	\$29.056.800

				ADICIONALES ADICIONALES DESTINO: CCAU-1-ASAM- Juzgado Administrativo 004 Calidad Contencioso Administrativo de CALI (VALLE), fecha: lunes, 31 de enero de 2022			
Select:	31/01/2022 8:25:29	31/01/2022	Devolucion despacho origen	oficio (509) sobre proceso al juzgado 4 de cali con 3 Cuadernos vij	REGISTRADA	1	11
Select:	02/12/2021 17:52:15	02/12/2021	Envío de Notificación	Se notifica: Sentencia de fecha 22/11/2021 de RES9536 Noti:31663 SANDRIA SOLAI CAMACHO SANCHEZ (enviado email), RES9536 Noti:31664 INPEC (enviado email), RES9536 Noti:31665 AGENCIA NAL. DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (enviado email), RES9536 Noti:31666 FRANKLIN MORENO MILLAN (enviado email), Anexo:1	REGISTRADA	1	10
Select:	02/12/2021 00:00:00	02/12/2021	A la Secretaria	BALANCE PRELENTE CON 3 CUADERNOS FOLIOS 31, 32, 329-327 CON SENTENCIA DE FECHA 22/11/2021, CUALD.	REGISTRADA	0	9
Select:	29/11/2021 9:29:11	29/11/2021	A LA SECRETARIA	Para comunicar: Sentencia, consecutivo: 7	REGISTRADA	0	8

Cordial saludo.

3168752289
(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592
mtorres@gha.com.co

 RANKED IN
Chambers
Latin America
2022
G Herrera Abogados & Asociados

 FUNDACIÓN
ProBono
COLOMBIA



Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments